



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0223
RADICADO N° 2022-00101-00

En la acción de tutela promovida por YEISY GRACIELA SAYAGO MOLINA contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante, que es hija de madre colombiana y que ostenta la cedula de ciudadanía colombiana por adopción, señala que el 25 de noviembre de 2021, mediante Resolución de nulidad N° 14595 de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado civil y notificada por aviso, se le canceló su cédula. Señala que por desconocimiento no presentó ningún recurso de Ley ante dicho acto administrativo, frente al cual recibió para el 4 de enero de 2022 constancia de ejecutoria que establece en firmeza el acto administrativo. Afirma que su madre tiene vigente y válida su nacionalidad colombiana, por lo que tiene el derecho constitucional de ser ciudadana colombiana. Indica que se encuentra sin documentto válido dentro del territorio colombiano, por lo que se le esta negando el ejercicio de los derechos fundamentales implícitos de la ciudadanía, como lo son el derecho al trbajo, la salud y al voto, por lo tanto, solicita se ordene a la accionada la revisión y verificación de los documentos aportados, además solicita que revoque el acto administrativo por medio del cual se le cancela canceló su cédula.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requiere a el accionante para que en el término judicial de (2) días, allegue copia de la Resolución de Nulidad N°14595 de 2.021 expedida por

la Registraduría Nacional del Estado Civil que cancela mi cédula en el numeral 40, con número de expediente RNEC-300675 con NUIP 1034307167, serial 0055375825, con número y fecha Auto apertura 114668 del 22 de noviembre de 2021, número y fecha comunicación 366646 del 22 de noviembre de 2021, copia constancia de ejecutoria expedida el 4 de enero de 2022 que le de firmeza al acto administrativo Resolución N°14595 que anula la cedula de ciudadanía, copia de ciudadanía colombiana de Zaira Coromoto Moliba Mendez con número 1127957054 expedida el 14 de mayo de 2015, copia del estado de la cédula de Zaira Coromoto Moliba Mendez expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia registro civil de nacimiento de Yeisy Graciela Sayago Molina, toda vez que fueron mencionados en la presente acción, pero no se aportaron.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

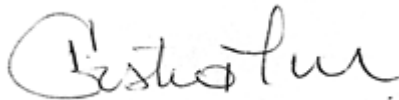
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por YEISY GRACIELA SAYAGO MOLINA contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante YEISY GRACIELA SAYAGO MOLINA para que en el término judicial de dos (2) días allegue copia de la Resolución de Nulidad N°14595 de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que cancela mi cédula en el numeral 40, con número de expediente RNEC-300675 con NUIP 1034307167, serial 0055375825, con número y fecha Auto apertura 114668 del 22 de noviembre de 2021, número y fecha comunicación 366646 del 22 de noviembre de 2021, copia constancia de ejecutoria expedida el 4 de enero de 2022 que le de firmeza al acto administrativo Resolución N°14595 que anula la cedula de ciudadanía, copia de ciudadanía colombiana de Zaira Coromoto Moliba Mendez con número 1127957054 expedida el 14 de mayo de 2015, copia del estado de la cédula de Zaira Coromoto Moliba Mendez expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia registro civil de nacimiento de Yeisy Graciela Sayago Molina.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 091 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de mayo de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

